

 GOBERNACIÓN DE ARAUCA	PROCESO: MANEJO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS (Dirección de Rentas Departamental)		CODIGO FR-HC-80	
	FIJACIÓN NOTIFICACION POR AVISO PROCESOS ADMINISTRATIVOS		FECHA DE EMISIÓN	
			15	07 2024
			VERSION 2	

AVISO

El suscrito Profesional Universitario de la Dirección de Gestión de Rentas y Tesorería de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Arauca, procede, en uso de sus Facultades Constitucionales, Legales Y Estatutarias y, en especial las conferidas por el libro II, Procedimiento Tributario, título I; normas generales capítulo I, competencias, facultades y funciones del artículo 326° y subsiguientes de la Ordenanza 014E de 2017 y el artículo trigésimo cuarto de la Ordenanza 004 de 2019 "La cual modifica el artículo 353 del estatuto de rentas del departamento de Arauca", procede, a notificar por aviso mediante publicación en la página web de la Gobernación del Departamento de Arauca, y en lugar público de la Secretaría de Hacienda, a los sujetos procesales en calidad de contribuyente, responsable u obligado relacionados en el presente aviso, del contenido de la Resolución no. 2144 del 06 de agosto de 2024 "Por medio de la cual se decide de fondo una actuación administrativa", dentro del Proceso Administrativo de Decomiso nro. 2023819059.

En mérito de lo expuesto, el profesional Universitarios de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Arauca,

RESUELVE

Notificar el acto administrativo decisorio dentro del Proceso Administrativo de Decomiso declarado en abandono, y por el cual se legaliza la destrucción de la mercancía gravada del impuesto al consumo, el contenido de la **Resolución nro. 2144 del 06 de agosto de 2024**, "Por medio de la cual se decide de fondo una actuación administrativa", dentro del Proceso Administrativo de Decomiso nro. 2023819059, contra la presente no procede recurso alguno por ser de trámite.

Para efectos de cumplimiento de la notificación correspondiente mediante aviso, se fija y publica a los veintitrés (23) días del mes de agosto del 2024 y por el término de cinco (5) días.

La notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la administración, en la primera fecha de introducción al correo, pero para el interesado, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal web de la Gobernación de Arauca y en lugar público de la Secretaría de Hacienda.

MAURICIO ENRIQUE LINDO SÁNCHEZ

Profesional Universitario
Dirección de Rentas y Tesorería
Secretaría de Hacienda
Gobernación de Arauca

Proyectó: Natalia Hernandez Ochoa
Profesional Contratado/ Asistencia Jurídica
Secretaría de Hacienda Departamental

GOBERNACIÓN DE ARAUCA
"COMPROMETIDOS CON LA CALIDAD"

Calle 20 Carrera 21 Esquina, - Teléfono 885 2402 Código postal 810001
Arauca - Arauca (Colombia). e-mail: archivogeneral@arauca.gov.co

NIT. 800102838 - 5 **PAG. 1**

	PROCESO: MANEJO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS (Dirección de Rentas Departamental)		CÓDIGO		
			FR-HC-64		
	POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE DE FONDO UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA		FECHA DE EMISIÓN		
			02	02	2022
			VERSIÓN 1		

RESOLUCIÓN No. 2 1 4 4 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL DECOMISO DE LA MERCANCÍA APREHENDIDA Y SE LEGALIZA SU DESTRUCCIÓN, DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO POR AFECTACIÓN DEL IMPUESTO AL CONSUMO, dentro del expediente No. 2023819059

La suscrita **SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA**, mediante decreto No. 013 de 04 de enero de 2024, y acta de posesión No. 012 de 2024, procede, en uso de sus facultades constitucionales, legales, estatutarias y en especial, las conferidas la ley 1762 de 2015, por el artículo 293, 293°, 302°, 326°, 327° y 328° y subsiguientes de la Ordenanza 014E de 2017, en concordancia con el artículo 24 y siguientes de la Ley 1762 de 2015, el Decreto No. 367 de 2023, que modifica el Decreto no. 0630 del 2020 y el Decreto 790 de 2019, y el Decreto No. 013 de 2024 y las demás normas complementarias, y

VISTO

1. Que mediante escrito radicado el día 18 de diciembre de 2023, suscrito por el comandante Oswaldo Pinzón Álvarez, Estación de Policía del Municipio de Puerto Rondón, Departamento de Arauca, puso en conocimiento novedad administrativa de carácter tributario, dejando a disposición de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Arauca la mercancía discriminada de la siguiente manera:

- a. La comunicación antes mencionada refiere, entre otros aspectos, lo siguiente:

"(...) Para el día 16 de diciembre de 2023 en el municipio de Puerto Rondón mediante intervención y verificación a establecimientos abiertos al público en compañía del grupo de fiscalización operativo de la secretaría de hacienda Departamental, se logró la incautación de los siguientes productos que no cumplen con los requerimientos legales para su tenencia y comercialización en el Departamento de Arauca; los cuales serán relacionados a continuación, así:

CANTIDAD	TIPO DE MERCANCIA
05 unidades	Aguardiente Antioqueño Sin Azúcar

(...)"

- b. Se discrimina los siguientes productos dentro del acta de aprehensión no. 0249 del 16 de diciembre de 2023, así:

No.	Grupo de interés	Descripción del producto	Unidad de presentación	Capacidad	Origen	Cantidad	Observaciones de interés
1	LICOR	AGUARDIENTE ANTIOQUEÑO SIN AZÚCAR	BOTELLA	350 ML	NACIONAL	05 UNIDADES	

GOBERNACIÓN DE ARAUCA
"COMPROMETIDOS CON LA CALIDAD"

Calle 20 Carrera 21 Esquina, - Teléfono. 885 2402 Código postal 810001
Arauca – Arauca (Colombia). e-mail: archivogeneral@arauca.gov.co.
NIT. 800102838 - 5 **PAG. 1**

	PROCESO: MANEJO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS (Dirección de Rentas Departamental)		CÓDIGO		
			FR-HC-64		
	POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE DE FONDO UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA		FECHA DE EMISIÓN		
			02	02	2022
			VERSIÓN 1		

RESOLUCIÓN No. 2 1 4 4 DE 2024

- Una vez encontradas las mercancías, el Grupo de Operativos de la Secretaría Hacienda del Departamento de Arauca procedió a efectuar el Acta de Aprehensión No. 0249 del 16 de diciembre de 2023, con el propósito de definir la situación jurídica de unos productos gravados con impuesto al consumo, por presuntamente infringir la normativa vigente y dentro del ámbito de sus facultades dio continuidad con el trámite del proceso administrativo de carácter sancionatorio sujeto de la Litis.
- Que producto de lo predicho, dando trámite a la averiguación preliminar, el funcionario de la Dirección de Gestión de Rentas de la Secretaría de Hacienda Departamental, procedió a diligenciar registro de actuación administrativa, a través del observatorio de registro de control de anticontrabando - ORCA -, quedando registrado bajo el consecutivo sistematizado interno No. 2023819059. registrada en el Observatorio de Registro de Control de aprehensiones de la plataforma ORCA, se fijó el avalúo total de los productos gravados con impuesto al consumo, objeto de las diligencias, en SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$665.000), equivalente a 15,67 UVT, establecido para el periodo gravable 2023, discriminado así:

No.	Grupo de Interés	Descripción del producto	Unidad de presentación	Capacidad	Origen	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total
1	LICOR	AGUARDIENTE ANTIOQUEÑO SIN AZÚCAR	BOTELLA	350 ML	NACIONAL	05 UNIDADES	\$22.000	\$110.000
TOTAL								\$110.000

- Por tratarse de una aprehensión derivada de un hallazgo en un lugar público, no se pudo individualizar al presunto infractor ni mucho menos verificar la identidad del mismo, lo que imposibilitó al ente de fiscalización establecer y determinar quién tiene la calidad de propietario, poseedor o tenedor de la mercancía encontrada en aparente estado de abandono.
- Que en observancia de lo anterior, mediante informe de averiguación preliminar identificado con el Radicado No. 2023819059 del 16 de diciembre de 2023 se concluyó que NO existe mérito para proceder con el inicio del procedimiento administrativo sancionatorio por afectación del impuesto al consumo, establecido en la Ordenanza No. 014E de 2017, toda vez que tras las gestiones efectuadas no fue posible individualizar ni identificar el posible contraventor, por lo que las mercancías aprehendidas no tienen propietario, poseedor o tenedor determinado ni es posible su determinación.
- Que al efectuar el análisis y valoración de los bienes aprehendidos se concluyó que los mismos debían ser definidos como - res derelictae — catalogándose como abandonados voluntariamente puesto que del obrar y conductas desplegadas por el contraventor se puede presumir que no existe ánimo de volver a recuperarlos.

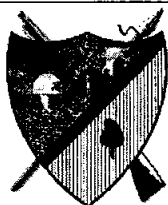
GOBERNACIÓN DE ARAUCA

"COMPROMETIDOS CON LA CALIDAD"

Calle 20 Carrera 21 Esquina, - Teléfono. 885 2402 Código postal 810001

Arauca – Arauca (Colombia). e-mail: archivogeneral@arauca.gov.co.

NIT. 800102838 - 5 PAG. 2

	PROCESO: MANEJO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS (Dirección de Rentas Departamental)	CÓDIGO		
		FR-HC-64		
	POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE DE FONDO UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA	FECHA DE EMISIÓN		
		02	02	2022
		VERSIÓN 1		

RESOLUCIÓN No. 2 1 4 4 DE 2024

7. Al comprobarse mediante los medios de convicción incorporados a la actuación administrativa que las mercancías aprehendidas contravinieron el régimen del impuesto al consumo del Departamento de Arauca, consagrado en la Ordenanza No. 014E de 2017, lo que configuró su condición de ilicitud.
8. Finalmente, por la indeterminación del contraventor, por el abandono voluntario y por la ilicitud de las mercancías aprehendidas en consideración a la contravención normativa antes señalada, se recomendó a la Secretaría de Hacienda del Departamento de Arauca que las mismas deberían ser objeto de decomiso y su correlativa desnaturalización o destrucción.

CONSIDERACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN

Este Despacho luego de observar la inexistencia de causal alguna que impida proseguir la actuación administrativa y su competencia, procede a decidir de fondo el objeto de la presente actuación administrativa de acuerdo al escrito radicado el día 19 de diciembre de 2023, suscrito por el comandante Oswaldo Pinzón Álvarez, Estación de Policía del Municipio de Puerto Rondón, Departamento de Arauca, mediante el cual puso en conocimiento novedad administrativa de carácter tributario, dejando a disposición de la Secretaría de Hacienda del Departamental la mercancía discriminada anteriormente, referenciando en ella la presunta infracción de comercialización sin documentación que acrediten la legalidad de 05 unidades de licor nacional, según lo corroborado en las diligencias ordenadas, siendo que se infringió la normativa vigente y las disposiciones contenidas en la Ordenanza 014E de 2017, la ley 223 de 1995, ley 1762 de 2015 y el decreto 2141 de 1996 y demás normas concordantes.

En primera medida y de conformidad con lo previsto en el artículo 200 y 222 de la ley 223 de 1995 es facultad y competencia de los Departamentos, a través de las autoridades competentes; aprehender y decomisar los productos sometidos al impuesto al consumo que no acrediten el pago del impuesto o cuando incumplan las obligaciones establecidas a los sujetos responsables, por lo tanto, este Despacho es competente para decidir de fondo sobre el caso en particular.

En esta misma línea, el artículo 293 de la Ordenanza 014E de 2017, prevé lo siguiente:

"Artículo 29. Facultades de Aprehensión y Decomiso de las mercancías. Sin perjuicio de las facultades y competencias de la dirección de impuestos y Aduanas Nacionales, la secretaría de hacienda del departamento de Arauca, a través de la Dirección de Gestión de Rentas o quien haga sus veces, en los términos de los artículos 200 y 222 de la ley 223 de 1995 y la presente ordenanza, podrá aprehender y decomisar mercancía sometida al impuesto al consumo, en los casos previstos

GOBERNACIÓN DE ARAUCA
"COMPROMETIDOS CON LA CALIDAD"

Calle 20 Carrera 21 Esquina, - Teléfono. 885 2402 Código postal 810001
Arauca - Arauca (Colombia). e-mail: archivogeneral@arauca.gov.co

NIT. 800102838 - 5 **PAG. 3**

	PROCESO: MANEJO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS (Dirección de Rentas Departamental)		CÓDIGO		
			FR-HC-64		
	POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE DE FONDO UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA		FECHA DE EMISIÓN		
			02	02	2022
			VERSIÓN 1		

RESOLUCIÓN No. 2144 DE 2024

en esta norma y sus reglamentaciones. En el evento en que se demuestre que las mercancías no son sujetas al impuesto al consumo, pero posiblemente han ingresado al territorio aduanero nacional de manera irregular, el Departamento de Arauca, según sea el caso, deberán dar traslado de lo actuado a la autoridad aduanera, para lo de su competencia. (Énfasis propio)".

Ahora bien, a través del presente acto administrativo se procederá a concretar la aprehensión y decidir de fondo sobre la situación jurídica de los productos gravados con impuesto al consumo objeto de Litis, obrante dentro de las actuaciones procesales, con base en los elementos materiales probatorios, evidencia física y documentación legalmente obtenida, aportadas al expediente procesal.

En relación al Decomiso de los productos gravados con el impuesto al consumo de licores, cervezas y cigarrillos la Ley 1762 de 2015, en su artículo 15 prevé:

ARTÍCULO 15. DECOMISO DE LAS MERCANCÍAS. *Sin perjuicio de las facultades y competencias de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, los departamentos y el Distrito Capital de Bogotá en los términos de los artículos 200 y 222 de la Ley 223 de 1995, podrán aprehender y decomisar mercancías sometidas al impuesto al consumo, en los casos previstos en esa norma y su reglamentación. En el evento en que se demuestre que las mercancías no son sujetas al impuesto al consumo, pero posiblemente han ingresado al territorio aduanero nacional de manera irregular, los departamentos o el Distrito Capital, según sea el caso, deberán dar traslado de lo actuado a la autoridad aduanera, para lo de su competencia.*

Por lo anterior, es claro precisar el contenido de la Ordenanza 014E de 2017 "Estatuto de Rentas del Departamento de Arauca", en sus artículos 298 y 299 los cuales describen el almacenamiento y procedimiento para destrucción de mercancías sujetas al impuesto al consumo, los cuales rezan:

"(...) ARTÍCULO 298. ALMACENAMIENTO DE LAS MERCANCÍAS APREHENDIDAS Y/O DECOMISADAS. *La Administración Tributaria Departamental está facultada para almacenar en instalaciones propias o contratadas para el efecto, los productos aprehendidos y/o decomisados. Así mismo, deberá llevar los registros que sean necesarios para su control.*

ARTÍCULO 299. DESTRUCCIÓN DE LAS MERCANCÍAS DECOMISADAS O DECLARADAS EN SITUACIÓN DE ABANDONO. *Los productos decomisados o declarados en abandono mediante acto administrativo debidamente ejecutoriado, serán destruidos dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de ejecutoria de la resolución que declara tal situación.*

De la destrucción se levantará un acta suscrita por los intervinientes, en la cual constará la fecha de destrucción del producto o productos, la clase, marca, cantidad y valor, acto administrativo de decomiso o de declaratoria de abandono y la identificación de los infractores o propietarios

GOBERNACIÓN DE ARAUCA

"COMPROMETIDOS CON LA CALIDAD"

Calle 20 Carrera 21 Esquina, - Teléfono. 885 2402 Código postal 810001

Arauca - Arauca (Colombia). e-mail: archivoGENERAL@arauca.gov.co.

NIT. 800102838 - 5 **PAG. 4**

	PROCESO: MANEJO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS (Dirección de Rentas Departamental)		CÓDIGO		
			FR-HC-64		
	POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE DE FONDO UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA		FECHA DE EMISIÓN		
			02	02	2022
			VERSIÓN 1		

RESOLUCIÓN No. 2144 DE 2024

sancionados con el decomiso.

PARÁGRAFO PRIMERO. Habrá lugar a la declaración de abandono, en aquellos casos en que ordenada la devolución, no sean reclamadas las mercancías dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de notificación de la resolución que ordene la devolución. En los casos de decomiso y de declaración de abandono de mercancías, habrá lugar a la adjudicación a favor del Departamento de Arauca una vez se encuentre ejecutoriada la resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Mediante Decreto, el Gobernador del Departamento podrá expedir reglamentación o procedimiento para la venta y/o transformación de las bebidas alcohólicas decomisadas de contrabando, nacional, extranjero o carrusel; en caso de que lo considere necesario. Los dineros recaudados por tal concepto se destinarán única y exclusivamente para el Fondo Departamental de Rentas. (...)”

Para el Caso en mención, la administración al NO encontrar merito para iniciar el procedimiento administrativo obliga a la autoridad de fiscalización departamental a definir la situación jurídica alrededor de las mercancías aprehendidas, por lo anterior este Despacho decretará el ABANDONO Y DECOMISO DIRECTO de los productos gravados con impuesto al consumo, los cuales han sido sujetos de plena identificación en el presente acto administrativo.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la suscrita Secretaría de Hacienda del Departamento de Arauca,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar en situación de abandono y el Decomiso Directo a favor del Departamento de Arauca, los productos gravados con impuesto al consumo objeto de las diligencias del presente expediente, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia, identificándose estos así:

No.	Grupo de interés	Descripción del producto	Unidad de presentación	Capacidad	Origen	Cantidad	Observaciones de Interés
1	LICOR	AGUARDIENTE ANTIOQUEÑO SIN AZÚCAR	BOTELLA	350 ML	NACIONAL	05 UNIDADES	

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con lo previsto en el artículo 299 de la Ordenanza 014E de 2017, ordenar la destrucción de las mercancías referenciada en el numeral primero del presente acto administrativo, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

	PROCESO: MANEJO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS (Dirección de Rentas Departamental)	CÓDIGO		
		FR-HC-64		
	POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE DE FONDO UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA	FECHA DE EMISIÓN		
		02	02	2022
VERSIÓN 1				

RESOLUCIÓN No. 2 1 4 4 DE 2024

PARÁGRAFO SEGUNDO. De la destrucción se levantará un acta suscrita por los intervinientes, en la cual constará la fecha de destrucción del producto o productos, la clase, marca, cantidad y valor, acto administrativo de decomiso o de declaratoria de abandono.

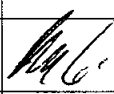
ARTÍCULO TERCERO. Ordénese la publicación del presente acto administrativo en la gaceta Departamental. La Secretaría de Hacienda Departamental a través del funcionario competente, realizará los trámites pertinentes a efectos de cumplir con lo dispuesto en este artículo.

ARTÍCULO CUARTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Arauca, a los 06 AGO 2024


YEINI YIRET CHIVATÁ CALDERÓN
 Secretaria de Hacienda Departamental
 Departamento de Arauca

	NOMBRE COMPLETO	CARGO	FIRMA
Revisó y Aprobó Aspectos administrativos:	Mauricio Enrique Lindo Sánchez	Profesional Universitario / Dirección de Gestión de Rentas / Secretaría de Hacienda Departamental	
Revisó y Aprobó Aspectos técnicos:	Luis Enrique Brito Ramírez	Profesional jurídico de apoyo contratado / Secretaría de Hacienda Departamental	
Proyectó y Digitó:	Natalia Hernandez Ochoa	Profesional jurídico de apoyo contratado / Secretaría de Hacienda Departamental	